



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2022-00014

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **ANTHONI GABRIEL MANZANO MANZANO**, contra **ABAGÒ S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de unica instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 70 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, surtido el trámite de notificación se fijará fecha para la audiencia de que trata el Art 72 del C.P. T. y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb74666168fca10a1b5b9c9073a69418fc946fc6fdd6a6716476df978c7acc0**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2022-00012.

Mediante proveído de fecha 18 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 21 de febrero de 2022, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada por AMINTA ACOSTA VEGA y POLL HENRY GARZON ACOSTA, contra GUILLERMO BERNAL RIAÑO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055d995260b218fb8a1c333d3a383cf98563818a9b610e5b168da88826297c74**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2021-00088

En atención a la contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de la sociedad **NACIONAL DE SEGUROS S.A**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **ASTRID JOHANNA CRUZ**, para actuar en nombre y representación de la sociedad llamada en garantía **NACIONAL DE SEGUROS S.A**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **NACIONAL DE SEGUROS S.A**.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec2da8b33681ec039fcaecd24993de547cd9d184cff0a6cf6ec884e92ce17c0**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00084.

Requírase a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla, necesarias para proceder a emplazar a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5560b155e2cac9df88318cf0707832e75865a15f600c0a1ea345ccc88061c51**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2021-00009

En atención a la solicitud realizada por las partes, en el sentido de suspender el presente proceso por el término de dos (2) meses, el Despacho accede a la misma en aplicación al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., una vez vencido el termino por Secretaría se hará informe para efectos de verificar si se continua con el proceso o declarar la terminación del mismo.

El termino de suspensión se cuenta a partir de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6ae2645cdbbb7d4911acfed8c5299e1b8b8f4696951188648093ce997ccd46**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2021-00004.

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que, allegue la constancia de que el mensaje de datos remitido al correo electrónico del ejecutado correspondiente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo , si fue recibido, esto es que el *“iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* como lo dispuso la Sentencia C 420 de 2020, que declaró exequible el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Y si lo que remitió fue la citación prevista en el artículo 291 del Código general del Proceso, se le recuerda que, ésta debe ajustarse a los lineamientos del mencionado artículo, habida cuenta que, no son los mismos de los previstos en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f312412be0e2ed0d8355f19a5b2e2f5a22860f833a8f87f6afcc1b5ff5764387**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2020-00018

En atención a la respuesta por parte de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970d636eb88f214a8dde58d223c9cc4d3f5fca8e92da2f6c6583e4b4ad5d580**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2020-00013 ACUMULADOS

En atención al memorial presentado por la parte demandada ISMOCOL, se fija los días **8 Y 9 DE JUNIO DE 2022, A PARTIR DE LAS 08:00 AM**, para la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. dentro del proceso 2020-00013; 2021-00023, al cual fueron acumulados los radicados 2020-00097; 2020-00095 y 2020-00096

Las partes deberán informar correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830ed5e0467e3b1993797b908344a380b32a3a9aa863c1ba4029a5e697b706a9**

Documento generado en 04/03/2022 12:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2019-00180

En atención a la contestación de demanda por parte de la Curadora Ad Litem que representa a la sociedad ejecutada y como quiera que el traslado de la demanda se surtió vía correo electrónico el 15 de febrero de 2022, tal como consta en el expediente y la contestación de demanda se presentó en el buzón electrónico del Despacho el 2 de marzo último, se resuelve:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CUMARIBO SAS.**

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700760e7c65d539fb6d9ed15b2553bc1095187bbf5532f166f9208f77d0bda6a**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00069.

Advertido por parte del apoderado judicial del proceso 2019-00059 que, por error involuntario, se agregó a ese diligenciamiento el despacho comisorio N. 02 de 2020, el cual corresponde a este proceso, dispone:

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 02/2020 al expediente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 009 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be266675568805cce036c5abae0b60ff304551d62d485df2766f36b53cf58bc7**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2019-00059.

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se procedió a verificar que, en efecto, por error involuntario, se agregó a este diligenciamiento el despacho comisorio N. 02 de 2020, el cual corresponde al proceso Ejecutivo N. 2019-00069.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de diciembre de 2021 y, se ordena darle trámite dentro del proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 009 de 2022*

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f2e03e61e024b6b93ed6ccc37f36e02d69ad2fb75cded3b9a367222f0c70cf**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00094.

Se agrega al expediente la respuesta dada por el Juzgado
5º Civil Municipal de Barranquilla, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c1282e5ac0643dfded98749683110e610bbcd9a78edad7ab51c5ef00e6ccea**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós
(2022).-

RAD: 505733189001-2018-00062.

Visto el informe secretarial que antecede, se fija nuevamente la hora de las **8:00 a.m del día 10 de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4812194ca067210e28a4db3452e34eec6374d2a1e515e043867f829486a561**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

RAD: 505733189001-2014-00162, 2012-00302 y 2012 00303.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Curadora ad litem que representa al señor JAIME HUMBERTO ACUÑA OCAMPO, contestó en tiempo la demanda, sin embargo, del juicioso análisis que hizo la profesional del derecho, evidenció que, en el incidente de nulidad que presentaron los ahora ejecutados, a través de apoderado judicial, el día 28 de septiembre de 2020, dentro del trámite de los procesos acumulados, el profesional del derecho informó no solo la dirección física, sino el correo electrónico donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo anterior, y en cumplimiento del deber de ejercer control de legalidad, como lo ordena el artículo 132 del código General del Proceso, para sanear los vicios que configuran nulidades, en este evento, la indebida notificación del ejecutado JAIME HUMBERTO ACUÑA OCAMPO, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el emplazamiento del señor JAIME HUMBERTO ACUÑA OCAMPO, la designación y notificación de la Curadora Ad Litem que lo representa.

SEGUNDO: ORDENARLE a la parte ejecutante que, surta la notificación del auto de mandamiento ejecutivo al citado ejecutado, en las direcciones físicas y electrónica que se han informado en el proceso, recordándole el deber contemplado en el numeral 6º del artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b456fede0727af8219e9eff356e9b8bda4d049f488747a65cebfd5e300646c84**

Documento generado en 04/03/2022 09:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2014-00096

Se pone de conocimiento y se corre traslado a la parte demandante de la consignación efectuada por parte de MONTAJES JM al Banco Agrario de Colombia en la cuantía de \$ 1.658.526,00 y para que obre dentro de este proceso como concepto de pago de condena,

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad11c1f8886756da4e12dc972dd52f868bda916301647c81f2a61a437c738c8**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2014-00071

De la respuesta por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se corre traslado a las partes por el termino de tres (3) días.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa896c2ca64c4826215d1e309201c7feda2112e6e10695c5f8df0380b8ba9ac**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, cuatro de marzo de dos mil veintidós

REF. 2022-00017

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **JAIRO HUMBERTO SANDOVAL TOVAR**, contra **CONSTRUSAR INGENIERIA LTDA, MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S., MURCIA MURCIA S.A.S. y JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los citados demandados conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL CAMACHO HERNÁNDEZ** para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 9 de 2022

Firmado Por:

Andres Mauricio Beltran Santana

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964eab82f95098d34badcfb4a092a246c0af985dd82c56ee74c2223d6ef77187**

Documento generado en 04/03/2022 09:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>